



NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



GENERAL

E/CN.12/312

6 de Marzo de 1953

ESPAÑOL

ORIGINAL: INGLÉS

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA

Quinto Período de Sesiones  
Rio de Janeiro, Brasil

6 de Abril de 1953

RELACIONES CONSULTIVAS CON ORGANIZACIONES  
NO GUBERNAMENTALES

(Nota del Secretario Ejecutivo)

RELACIONES CONSULTIVAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

(Nota del Secretario Ejecutivo)

El Consejo Económico y Social, en su Décimo Tercer Período de Sesiones, decidió recomendar a las comisiones económicas regionales (Resolución 414 (XIII) C.1, párrafo (5):

"que examinen la conveniencia de revisar las disposiciones de sus reglamentos que se refieran a las relaciones consultivas con organizaciones no gubernamentales, inspirándose para ello en las disposiciones que rigen la celebración de consultas con organizaciones no gubernamentales que el Consejo aprobó para las comisiones orgánicas; en la parte V de la resolución 288 (X), del 27 de febrero de 1950; y en los debates promovidos sobre el particular durante el Décimo Tercer Período de Sesiones del Consejo;"

Esta recomendación se basó en un proyecto de resolución incluido en un informe del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales'.

Cabe recordar que la Comisión Económica para América Latina ya se había ocupado del mismo problema en su Cuarto Período de Sesiones, cuando la Comisión decidió:

"Esperar el resultado del estudio del Consejo antes de tomar una decisión sobre sus reglas permanentes de procedimiento a este respecto",  
y luego:

"aplicar las disposiciones de las resoluciones 288 y 389 (X) del Consejo Económico y Social y, en particular, las que se refieren a arreglos para la celebración de consultas entre las organizaciones no gubernamentales y las comisiones funcionales y, además, que se modifique cualquier disposición del actual reglamento de la Comisión que sea incompatible con las resoluciones 288 y 289 (X)".

Este asunto se llevó a conocimiento del Comité Plenario, reunido en Santiago, entre el 11 y el 14 de febrero de 1952, que:

"decidió diferir hasta el Quinto Período de Sesiones de la Comisión toda decisión sobre enmiendas al Reglamento en lo referente a las organizaciones no gubernamentales".

/En vista

En vista de que el atraso en enmendar el Reglamento en este punto se ha debido al tiempo que había de transcurrir entre el Cuarto Período de Sesiones, celebrado en junio de 1951, y el Quinto, previsto para abril de 1953, ahora la Comisión podría modificar su Reglamento en la parte referente a las organizaciones no gubernamentales con el fin de armonizarlo con el del Consejo y los de las demás comisiones regionales.

En el Apéndice I se incluyen las disposiciones de la Parte V de la resolución 288 (X) del Consejo Económico y Social que se refieren a las relaciones consultivas entre comisiones orgánicas y organizaciones no gubernamentales, y las disposiciones de la Parte IX de la misma resolución relativas a la celebración de consultas con la Secretaría.

Con el fin de facilitar el examen de este punto, el Secretario Ejecutivo ha preparado un proyecto de enmienda en el cual se incluyen las disposiciones de la resolución 288 (X), Parte V. Dicho proyecto se reproduce en el Apéndice II, que contiene también el texto de las disposiciones sobre relaciones con organizaciones no gubernamentales actualmente en vigencia. Pedrá observarse que las principales diferencias entre ambos cuerpos de disposiciones residen en el hecho de que el primero contiene condiciones adicionales relacionadas con la inclusión, en el temario provisional, de asuntos propuestos por las organizaciones no gubernamentales; la distribución de documentos presentados por tales organizaciones; y la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales incluidas en el Registro.

APENDICE I

Resolución 228 (X) - Revisión del sistema de consultas con las Organizaciones no gubernamentales

(Resolución del 27 de febrero de 1950)

A

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

TOMA NOTA del informe del Secretario General y del informe del Comité del Consejo encargado de las organizaciones no gubernamentales, presentado de conformidad con la resolución 214-E (VIII) del Consejo.

B

ARREGLOS PARA LA CELEBRACION DE CONSULTAS CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL, HABIDA CUENTA DE las disposiciones del Artículo 71 de la Carta,

RECONOCIENDO que los pueblos de las Naciones Unidas tienen fundamental y permanentemente interés en las políticas y la actuación de las Naciones Unidas, y que los arreglos para la celebración de consultas con las organizaciones no gubernamentales constituyen un medio para asegurar que sea atendido tal interés,

CONSIDERANDO que conviene fomentar cuanto sea posible la celebración de consultas entre el Consejo y sus órganos auxiliares, por una parte, y las organizaciones no gubernamentales, por otra,

APRUEBA los siguientes arreglos revisados referentes a la celebración de consultas:

/Parte V

## Parte V

### CONSULTAS CON LAS COMISIONES

#### Programa provisional

25. El programa provisional de los períodos de sesiones de las comisiones o subcomisiones será comunicado a las organizaciones de las categorías A y B y a las organizaciones inscritas en el registro, al mismo tiempo que a los Miembros de las Naciones Unidas.

26. Las organizaciones de la categoría A podrán proponer la inclusión de temas en el programa provisional de las comisiones, con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Toda organización que tenga la intención de proponer la inclusión de un tema deberá notificarlo al Secretario General por lo menos sesenta y tres días antes de la apertura del período de sesiones y, antes de proponer oficialmente el tema, habrá de tomar debidamente en consideración cualquier observación que el Secretario General pueda hacer;

b) La propuesta, acompañada de la documentación básica pertinente, deberá ser presentada oficialmente a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. El tema propuesto será incluido en el programa de la comisión si ésta lo adopta por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

#### Asistencia a las sesiones

27. Las organizaciones de las categorías A y B y las organizaciones inscritas en el registro podrán designar a representantes autorizados para que asistan como observadores a las sesiones públicas de las comisiones y las subcomisiones del Consejo.

#### Exposiciones por escrito

28. Las organizaciones de las categorías A y B podrán presentar por escrito exposiciones sobre la labor de las comisiones o subcomisiones respecto a asuntos que sean de la competencia particular de tales

/organizaciones

organizaciones. El Secretario General comunicará tales exposiciones a los Miembros de las Naciones Unidas, con excepción de aquellas que ya no fueren de utilidad como, por ejemplo, las referentes a cuestiones ya resueltas.

29. Para la presentación y comunicación de las exposiciones habrán de cumplirse las condiciones siguientes:

a) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales.

b) Deberán presentarse con tiempo suficiente para que el Secretario General y la organización puedan celebrar las consultas del caso antes de que sean comunicadas las exposiciones.

c) Antes de transmitir la exposición en su forma definitiva, la organización tomará debidamente en consideración cualquier observación que pueda formular el Secretario General durante las consultas.

d) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría A o B será comunicado in extenso si no consta de más de 2.000 palabras. Cuando una exposición conste de más de 2.000 palabras, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto in extenso en los dos idiomas de trabajo para su distribución. No obstante, a solicitud expresa de la comisión o subcomisión, también se comunicará in extenso el texto de cualquiera de estas exposiciones.

e) El Secretario General podrá invitar a las organizaciones inscritas en el registro a presentar exposiciones por escrito. En tal caso, las disposiciones de los precedentes incisos a), c) y d) se aplicarán a tales exposiciones.

f) El Secretario General comunicará el texto de las exposiciones presentadas por escrito o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo y, a petición de cualquier miembro de la comisión o subcomisión, en cualesquiera de los idiomas oficiales.

#### Audiencias

30. a) Las comisiones y las subcomisiones podrán consultar a las organizaciones de las categorías A y B, ya sea directamente o por conducto

/de un comité

de un comité o comités establecidos con tal fin. En todos los casos, se podrán celebrar tales consultas a invitación de la comisión o subcomisión, o a petición de la organización interesada.

b) Por recomendación del Secretario General, y a petición de la comisión o subcomisión, las organizaciones inscritas en el registro podrán ser oídas por la comisión o subcomisión.

#### Estudios especiales

31. Con sujeción a las disposiciones pertinentes del reglamento relativas a las consecuencias financieras de las propuestas, una comisión podrá recomendar que una organización dotada de especial competencia en una esfera particular emprenda determinados estudios e investigaciones o prepare determinados documentos para la comisión. Las limitaciones impuestas por el inciso d) del párrafo 29 de la parte V no se aplicarán en este caso.

### Parte IX

#### CONSULTAS CON LA SECRETARIA

37. La Secretaría deberá estar organizada de manera que pueda cumplir lo dispuesto en los arreglos para la celebración de consultas que se definen en el presente estatuto.

38. Todas las organizaciones reconocidas como entidades consultivas podrán consultar con los funcionarios de los servicios competentes de la Secretaría de las Naciones Unidas acerca de los asuntos de interés común o de la incumbencia de ambos. Tales consultas se llevarán a cabo a petición de la organización no gubernamental o del Secretario General.

39. El Secretario General podrá pedir a las organizaciones de las categorías A y B y a las organizaciones inscritas en el registro que efectúen determinados estudios o preparen determinados documentos a reserva de las disposiciones financieras aplicables.

40. El Secretario General estará autorizado, dentro de los límites de que disponga, a ofrecer facilidades a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas. Entre tales facilidades figurarán las siguientes:

a) La pronta y adecuada distribución de los documentos del Consejo y de sus órganos auxiliares, en el caso de que el Secretario General lo estime apropiado;

b) El acceso a los servicios de documentación de prensa en la sede de las Naciones Unidas;

c) La organización de discusiones oficiales acerca de asuntos que presenten especial interés para ciertos grupos de organizaciones;

d) La utilización de las bibliotecas de las Naciones Unidas;

e) El suministro de locales para la celebración de conferencias o pequeñas reuniones de organizaciones reconocidas como entidades consultivas acerca de la labor del Consejo Económico y Social;

f) Facilidades apropiadas para asistir a las reuniones y obtener documentos durante las sesiones públicas de la Asamblea General en que se traten asuntos de carácter económico y social.



## APENDICE II

(Nota: Los artículos no mencionados no han sufrido cambio.)

### Modificaciones propuestas a los artículos sobre relaciones con organizaciones no gubernamentales

#### Artículos vigentes

##### Artículo 8

El Temario Provisional para cada período de sesiones comprenderá:

(g) los temas propuestos por organizaciones extra-gubernamentales comprendidas en la categoría A; y ...

##### Artículo 9

Antes de que el Secretario Ejecutivo incluya en el temario provisional un tema propuesto por un organismo especializado, por el Consejo Interamericano Económico y Social, o por una organización extra-gubernamental de la categoría A, deberá llevar a cabo con el organismo o con la entidad interesada, las consultas que sean necesarias.

##### Artículo 38

Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes, salvo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 10 del presente reglamento.

##### Artículo 49

Las organizaciones extra-gubernamentales comprendidas en las categorías A, B y C podrán designar representantes autorizados que asistan, en calidad de observadores, a las sesiones públicas de la Comisión. Las organizaciones extra-gubernamentales de la categoría A podrán distribuir entre los miembros de la Comisión declaraciones y sugerencias escritas, sobre materias de su respectiva competencia. Las organizaciones extra-gubernamentales de las categorías B y C podrán someter tales declaraciones y sugerencias al Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo preparará y distribuirá, en cada período de sesiones, una lista de las comunicaciones de esta clase que se hubieren recibido, con

/indicación sumaria

indicación sumaria de la sustancia de cada una de ellas. A petición de cualquier miembro de la Comisión, el Secretario Ejecutivo reproducirá in extenso y distribuirá cualquiera de estas comunicaciones.

#### Artículo 50

La Comisión podrá, discrecionalmente, consultar a organizaciones extra-gubernamentales de las categorías A, B y C sobre cuestiones en las cuales la Comisión considere que dichas organizaciones poseen especial competencia o conocimiento. Las consultas se celebrarán a invitación de la Comisión o a petición de las organizaciones interesadas. En el caso de las organizaciones extra-gubernamentales comprendidas en las categorías B y C, las consultas podrán celebrarse ya directamente o por medio de comités ad-hoc.

#### Modificaciones propuestas

##### Artículo 8

El temario provisional para cada período de sesiones comprenderá:

(g) los temas propuestos por organizaciones no gubernamentales comprendidas en la categoría A, con arreglo a las disposiciones del artículo 9A; y

##### Artículo 9

Antes de que el Secretario Ejecutivo incluya en el temario provisional un tema propuesto por un organismo especializado o por el Consejo Interamericano Económico y Social, deberá llevar a cabo con el organismo o la entidad interesada, las consultas que sean necesarias.

##### Artículo 9A (nuevo)

Las organizaciones de la categoría A podrán proponer temas para su inclusión en el temario provisional, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) Toda organización que desee proponer un tema deberá notificarlo al Secretario Ejecutivo por lo menos sesenta y tres días antes de la apertura del período de sesiones y, antes de proponerlo oficialmente, deberá tomar debidamente en cuenta cualquier observación que pudiere formular el Secretario Ejecutivo;

/(b) La proposición

(b) La proposición, acompañada de la documentación básica pertinente, deberá ser presentada oficialmente a más tardar cuarenta y nueve días antes de la apertura del período de sesiones. El tema propuesto será incluido en el temario de la Comisión si ésta lo aprueba por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

#### Artículo 38

Salvo lo dispuesto en el artículo 9A y en el inciso tercero del artículo 10 del presente reglamento, las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

#### Artículo 49

(a) Las organizaciones no gubernamentales de las categorías A y B y las organizaciones inscritas en el registro podrán designar a representantes autorizados para que asistan, en calidad de observadores, a las sesiones públicas de la Comisión.

(b) Las organizaciones de las categorías A y B podrán presentar por escrito exposiciones relacionadas con los trabajos de la Comisión, respecto de asuntos que sean de la competencia particular de tales organizaciones. El Secretario Ejecutivo comunicará dichas exposiciones a los miembros de la Comisión, con excepción de aquellas que ya no fuesen de utilidad, como, por ejemplo, las referentes a asuntos ya resueltos.

(c) Para la presentación y comunicación de las susodichas exposiciones deberá cumplirse los siguientes requisitos:

(i) Las exposiciones por escrito deberán presentarse en alguno de los idiomas oficiales de la Comisión.

(ii) Deberán presentarse con el tiempo suficiente para que el Secretario Ejecutivo y la organización interesada puedan celebrar las consultas del caso antes de que sean comunicadas.

(iii) Antes de presentar la exposición en su forma definitiva, la organización deberá tomar debidamente en consideración cualquier observación que pudiere formular el Secretario Ejecutivo durante las consultas.

(iv) El texto de las exposiciones presentadas por escrito por las organizaciones de la categoría A o B será comunicado in extenso

si no consta de más de 2.000 palabras. En caso contrario, la organización deberá presentar un resumen que será distribuido en su lugar, o suministrará un número suficiente de ejemplares del texto in extenso en los dos idiomas de trabajo. No obstante, a solicitud expresa de la Comisión, también se comunicará in extenso el texto de cualquiera de dichas exposiciones.

(v) El Secretario Ejecutivo podrá invitar a las organizaciones inscritas en el registro a presentar exposiciones por escrito. Las disposiciones de los incisos (i), (iii) y (iv), que preceden, se aplicarán en tales casos.

(vi) El Secretario Ejecutivo comunicará el texto de las exposiciones presentadas por escrito, o resúmenes de las mismas, según sea el caso, en los idiomas de trabajo de la Comisión.

#### Artículo 50

(a) La Comisión podrá consultar a las organizaciones de la categoría A o B, ya sea directamente o por conducto de un comité o comités creados ex-profeso. En todos los casos, tales consultas podrán celebrarse a invitación de la Comisión, o a solicitud de la organización. Por recomendación del Secretario Ejecutivo y a petición de la Comisión, también podrán ser oídas las organizaciones inscritas en el registro.

(b) Con sujeción a las disposiciones que rigen los aspectos financieros, la Comisión podrá proponer que una organización que posea especial competencia en una esfera particular emprenda determinados estudios o investigaciones, o prepare determinados documentos para la Comisión. No regirán, en tal caso, las limitaciones impuestas por el inciso C (iv) del artículo 49.